

CONSULTA SOCIETARIA:

INFORMACIÓN DE LA COMPOSICIÓN SOCIETARIA Y BENEFICIARIOS FINALES

Están obligados a presentar este reporte ante la autoridad tributaria, las sociedades, las sucursales de sociedades extranjeras residentes en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no residentes, a través de sus representantes legales, administradores, agentes fiduciarios o protectores, según el caso.

Adicionalmente, están obligados a la presentación de la sección de beneficiarios finales, los patrimonios autónomos, los patrimonios constituidos o establecidos en el extranjero con administrador, agente fiduciario, protector o cualquier otra figura equivalente con residencia fiscal en Ecuador. Y las personas jurídicas, inclusive las constituidas o establecidas en el extranjero con administrador, o cualquier otra figura equivalente que sea residente fiscal en el Ecuador.

Para el caso de un fideicomiso, *trust* o figuras similares, constituido de acuerdo con fuentes del derecho extranjero, está obligado a presentar este reporte el fiduciario o administrador residente en Ecuador y/o que lo administre desde el país. En el caso de que el fiduciario no sea residente, deberán presentar este reporte el fideicomitente o constituyente, el constituyente adherente y el fideicomisario o beneficiarios, que sean residentes fiscales del Ecuador.

De la composición societaria

Se considera primer nivel a la relación directa del sujeto obligado con sus titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital; y, segundo, tercer o el nivel que corresponda, a la relación indirecta existente entre aquellos, de acuerdo con el número de sociedades intermedias que existan hasta llegar al último nivel de la composición societaria, en el que se identifique a las personas naturales que sean beneficiarios finales, y/o residentes fiscales del Ecuador, excluyéndose titulares nominales o formales.

Sin perjuicio de esto, debe entenderse además como último nivel aquel en el cual se identifiquen a los siguientes sujetos, según corresponda:

1. Instituciones del Estado.
2. Empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
3. Misiones y organismos internacionales reconocidos por el Estado.
4. Dependencias, entidades y organismos de Estados extranjeros reconocidos por el Estado ecuatoriano.
5. Una sociedad no residente fiscal con respecto a los encadenamientos societarios que, a partir de la misma, terminen en una o varias personas naturales no residentes fiscales que, sin ser meros titulares nominales o formales, mantengan individualmente o en conjunto con sus partes relacionadas, una participación efectiva en el capital del sujeto obligado menor al 10%.

Cuando los encadenamientos societarios referidos en el párrafo precedente terminen en personas naturales que sean residentes fiscales del Ecuador, se entenderá que estas últimas

constituyen el último nivel, sin perjuicio de su porcentaje de participación efectiva en el sujeto obligado.

Información a reportar

Los sujetos obligados a presentar la información deberán informar a través del Reporte de Beneficiarios Finales y de Composición Societaria, respecto del 100% de sus titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital, miembros de directorio, personas con poder de decisión o control, apoderados generales y administradores, lo siguiente:

- a) Denominación, razón social o nombres y apellidos completos.
- b) Número de RUC o de identificación fiscal otorgado en su país de residencia. Para el caso de personas naturales, en ausencia de los anteriores, corresponde el número de identificación o cédula de ciudadanía.
- c) Tipo de persona (natural o jurídica) o estructura jurídica, y en el caso de ser persona jurídica extranjera o estructura jurídica no residente en el Ecuador, especificar el tipo de sociedad de que se trate y su figura jurídica.
- d) País y jurisdicción de residencia fiscal.
- e) Régimen Fiscal, identificando si se encuentra en un régimen general, paraíso fiscal, régimen fiscal preferente o jurisdicción de menor imposición.
- f) Porcentaje de participación de cada uno de los titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital en la composición societaria, hasta llegar al último nivel de propiedad.
- g) Señalamiento sobre si sus titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital, miembros de directorio, personas con poder de decisión o control, apoderados generales o administradores, de acuerdo con la normativa tributaria ecuatoriana vigente, son partes relacionadas del sujeto obligado.

Casos especiales de reporte

1. Cuando el sujeto obligado sea una institución de carácter privado sin fin de lucro, deberá reportar la información de sus miembros de directorio, administradores, partícipes, socios fundadores, personas con poder de decisión o control y apoderado en general.
2. Cuando el sujeto obligado sea un fondo de inversión, complementario y otros, además de reportar la información de los administradores, deberá reportar las personas con poder de decisión o control, apoderado general y la de aquellos partícipes cuyos aportes acumulados superen cinco fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el cálculo del impuesto a la renta de personas naturales, vigente para el ejercicio fiscal informado; y,
3. Cuando el sujeto obligado sea un fideicomiso, deberá reportar la información relativa a sus partícipes, miembros de directorio, constituyentes o fideicomitentes, beneficiarios o fideicomisarios, protectores, constituyentes adherentes y fiduciarios.

Niveles de la composición societaria a reportar

La información a reportar corresponderá únicamente al primer nivel de la composición societaria, salvo cuando los titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital, los miembros de directorio, las personas con poder de decisión o control, los apoderados generales o los administradores del sujeto obligado, sean sociedades no residentes sin establecimiento permanente en el Ecuador, en cuyo caso se deberá reportar de estos últimos, la información señalada anteriormente por cada nivel sucesivamente, hasta llegar al último nivel de la composición societaria.

Excepciones

No estarán obligados a presentar esta información:

- a) Las sucesiones indivisas.
- b) Los organismos, dependencias, entidades y las personas jurídicas del sector público.
- c) Las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
- d) Las misiones y organismos internacionales reconocidos por el Estado.
- e) Las organizaciones comunitarias del agua, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.

Del beneficiario final

Los sujetos obligados deberán informar a través del Reporte de Beneficiarios Finales y de Composición Societaria la siguiente información con respecto a sus beneficiarios finales:

- a) RUC del informante
- b) Razón social del informante.
- c) Tipo de identificación del beneficiario final.
- d) Número de identificación del beneficiario final otorgado en el país de residencia.
- e) Nombres y apellidos del beneficiario final.
- f) País o países de nacionalidad del beneficiario final.
- g) País de residencia fiscal de beneficiario final.
- h) Fecha de nacimiento del beneficiario final.
- i) Dirección de domicilio del beneficiario final.
- j) Criterios para ser beneficiario final.
- k) Porcentaje de participación efectiva de propiedad, en el caso de que se trate de titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital.

Sanciones

La infracción tributaria por la presentación tardía, la falta de presentación o la presentación inexacta de la información, serán sancionadas conforme a la normativa vigente, y no exime al sujeto obligado de la presentación del Reporte, así como del pago de la tarifa general de impuesto a la renta correspondiente a sociedades más tres puntos porcentuales, conforme lo señalado en el artículo anterior y demás normativa tributaria vigente.

FUENTE: Resolución No. NAC-DGERCGC24-00000033 del SRI, publicada en el Suplemento del RO. 647 de 19 de septiembre de 2024.